

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 301 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1134



SANTIAGO, 23 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100,

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, la realización de estos eventos competitivos, requieren de una adecuada preparación técnica, administrativa y organizacional en los recintos deportivos, a fin de preparar, adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas sanitarias exigidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, asegurando el correcto desarrollo y realización de los eventos en dichos establecimientos, conforme las exigencias legales, sanitarias y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046 del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11.- Que, mediante Resolución Exenta N° 301 de fecha 26 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar actividades de preparación técnica, administrativa y organizacional, en su calidad de personal operativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

12.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y de organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por **Club Deportes Temuco SADP**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa

13.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 301 de fecha 26 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTÓRÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de

utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las siguientes personas, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas en el marco de la organización de los partidos de fútbol profesional que el club Deportes Temuco organice, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud; durante la semana previa al encuentro deportivo, como durante el mismo día en que éste se ejecute:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MARIBEL SOLANGE MUÑOZ RIOS			
2	PAMELA ANDREA MATURANA CATALAN			
3	GONZALO ANTONIO SEPULVEDA VIDAL			
4	LEONEL JESUS LABRA MUJICA			
5	FERNANDO ANDRES NAVARRETE RIQUELME			
6	JUAN HUENUQUEO HUINCACHE			
7	PATRICIO ANDRES MILLAN MILLAN			
8	ESTEBAN MILLAN HUENUQUEO			
9	PATRICIO ALEGRIA ALEGRIA			
10	BORIS SAN MARTIN PACHECO			
11	VICTOR ZAPATA CARRASCO			
12	HERALDO BRAVO VALDES			
13	RICHARD ALVAREZ AGUILA			
14	LORENA CUEVAS RAMIREZ			
15	NICOLAS JERSON POZAS SOBARZO			
16	CARLOS FLORES URRUTIA			
17	CARLOS PATRICIO PINTO MONARDES			
18	CÉSAR RAMÓN LOBOS CARCAMO,			
19	GONZALO ANDRES BASCUR HENRCHSSON			
20	ALICIA MAGDALENA MARTINEZ SANCHEZ			
21	ÍTALO MARCELO SALAZAR VELÁSQUEZ			
22	IGNACIO MEDINA QUIROZ			
23	SEBASTIAN OBREQUE BASCUÑAN			
24	CAMILO ANDRÉS SANDOVAL FERNÁNDEZ			
25	HERBET LUIS QUIROGA CANDIA			
26	BRUNO ÁLVAREZ MOLINA			
27	RENÉ ARTURO PEDRERO LIZAMA			
28	CARLOS ANDRÉS QUIJADA VERGARA			

29	PATRICIO GONZALES TOLEDO
30	CESAR RODRIGO CEBALLOS CAYUQUEO
31	MARIELA IVONNE DEL CARMEN GONZÁLEZ BUSTOS.
32	SERGIO MAURICIO COFRÉ DÍAZ
33	CÉSAR RAMÓN LOBOS CARCAMO,
34	GONZALO ANDRES BASCUR HENRCHSSON
35	FELIPE ANTONIO CHANDIA PEREIRA
36	GONZALO SALOMON BARAHONA PAREDES
37	MAURICIO ANTONIO COLOMERA VILLARROEL
38	PATRICIO ALEGRIA ALEGRIA
39	JUAN RAFAEL ARAVENA FONSECA
40	VLADIMIR BASCOUR SANTANA
41	AMANDA MARIA BELTRAN BELTRAN
42	IGNACIO BRATZ REYES
43	ALEXIA BUSTOS MOLINA
44	DORALISA EDITH CARRASCO VILLEGAS
45	CAROLINA CARRASCO VALENZUELA
46	CARLOS FLORES URRUTIA
47	SANTIAGO GEISER QUINTANA
48	ISABEL HUECHIPAN RIQUELME
49	GABRIEL MEDINA PALMA
50	MARCOS NEVEU PEDREROS
51	MARIA PEREZ ARIAS
52	CARLOS PATRICIO PINTO MONARDES
53	MIGUEL ANGEL RIVERA JARPA
54	LUIS SANCHEZ ORDENES
55	LILIANA SEPULVEDA STYL
56	ANA TAPIA SANCHEZ
57	PEDRO ROSALINO VARELA MARQUEZ
58	HUMBERTO SANCHEZ ABELLO
59	JESUS SANCHEZ OBREQUE
60	JORGE RODRIGUEZ OLATE
61	CARLOS OSSES BASTIAS
62	LUIS ALBERTO TORO MORALES
63	JEAN CLAUDE CASTILLO SEPULVEDA
64	PAMELA PILAR ROJAS SILVA

65	JOHANA VALERIA ROMERO FERRADA
66	CARLOS RENÉ CONTRERAS CÁRCAMO
67	SERGIO DARWITG MEDINA
68	ALEJANDRA ENRIQUEZ MELO
69	MANUEL VEGAS ENRIQUEZ
70	LAURA DEL CARMEN FERRADA MARTINEZ
71	GLADYS LINCOVIL OÑATE
72	LEYLA NOVOA SANHUEZA
73	ANDREA EDITH RIVAS FUENTES
74	NICOLAS MELINAO MELINAO
75	JOSE VIVANCO GAJARDO
76	LUIS LORCA PARRAO

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.